

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 679666

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUEN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXVIII

Neuquén, 08 de agosto de 2008

EDICION Nº 3099

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA PECHÉN
Ministro de Gobierno, Educación y Cultura:	Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES
Ministro de Desarrollo Territorial :	Prof. EL SOLE ANDROBERTOYA
Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:	Cra. ESTHER FELIPA RUIZ
Ministro de Desarrollo Social:	Sr. WALTER FEDERICO JONSSON
Ministro de Salud y Seguridad Social:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Ministro de Justicia, Trabajo y Seguridad:	Dr. CESAR OMAR PÉREZ
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones del Estado:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE
Secretario de Estado de Recursos Naturales :	Ing. GUILLERMO ANIBAL COCO
Secretario de Estado de Relaciones Institucionales y Coordinación:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretaría de Estado de Control de Gestión :	Sra. ZULMA GRACIELA REINA

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº
0000012930F0052
Neuquén

Dirección y Administración:
Gral. Manuel Belgrano 427
☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición de la Dirección Provincial de Tierras N° 004 de fecha 19 de junio del año 2007 se rechaza la transferencia efectuada por la Sra. Balbina Chávez del Lote 8 de la Manzana 38 b, de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, a favor de los Sres. Carlos Alberto Gaillard por un lado, y el Sr. Demetrio Benegas, y se inician las acciones legales tendientes a declarar la caducidad de la Resolución 236 de fecha 22 de septiembre del año 1998 que adjudicó en venta dicho inmueble al señor Evangelista Chávez;

Que tal Disposición es notificada a la Sra. Balbina Chávez mediante carta documento en fecha 17 de julio del 2007 y por desconocerse el resto de los eventuales herederos del causante Evangelista Chávez y sus domicilios, se publica la Disposición arriba aludida N° 004/07 mediante edictos en el Boletín Oficial en fecha 13 de julio del 2007, tal como establece la Ley 1.284;

Que en fecha 30 de julio del año 2007 se presenta la Sra. Balbina Chávez efectuando descargo de la notificación recibida mediante la aludida carta documento, expresando que por desconocerse el procedimiento legal y por problemas sociales se vio apresurada a resolver la venta de las tierras, detallando que la misma fue autorizada por sus dos hermanas, teniendo en cuenta que uno de sus hijos está sufriendo una enfermedad terminal - alega - y que no contaba con los recursos como para poder hacer los trámites como lo marca la ley;

Que continúa, ya ha realizado el pago de la tierra y no está en su afán perjudicar a nadie, simplemente - destaca - la necesidad la llevó a hacerlo de esa manera, y que de no poder resolver la presente situación, se verá en la obligación de responder a los eventuales compradores, por lo que solicita se adjudique en venta la parcela respectiva a cada uno de los compradores;

Que planteada así la cuestión, cuadra poner de resalto que la señora Balbina Chávez ha admitido y reconocido la transferencia que efectuó por lo que queda confirmada así la causal de caducidad esgrimida en la Disposición N° 004/07 consistente en la transferencia de los derechos y mejoras sin autorización previa de este Organismo;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Tierras se ha expedido

mediante Dictamen Jurídico N° 287/07;

Que así las cosas, corresponde continuar con el procedimiento de caducidad iniciado; declarando la misma, por haberse contravenido la legislación de tierras fiscales vigente, tanto en su letra como en su espíritu, según las causales de caducidad invocadas en la citada Disposición;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE
ESTADO DE RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Declárase la caducidad de la Resolución N° 236 de fecha 22 de septiembre del año 1998 que adjudicó en venta al señor Evangelista Chávez el Lote 8 de la Manzana 38 b, de la localidad de Añelo, Provincia del Neuquén, conforme todo lo expuesto en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Comuníquese, Regístrese y cumplido, Archívese.

Fdo.) Coco.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 910/2008

Neuquén,

VISTO:

El Expediente N° 3420-82412/2007, del registro de la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Calidad de la Gestión, solicita la aprobación de la normativa para la "Habilitación de los Servicios de Quirófanos Ambulatorios anexos a Centros Médicos/Consultorios, Listado de Procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria", elaborada por personal de la mencionada Dirección General, con la colaboración de representantes de entidades científicas;

Que las cirugías ambulatorias se han

incrementado en los últimos años y existe una tendencia a realizar procedimientos quirúrgicos ambulatorios, con una recuperación rápida y prácticamente sin complicaciones, o con baja incidencia de complicaciones, debido a la incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento, dispositivos médicos y técnicas de procedimientos;

Que ante este panorama y debido a que la provincia del Neuquén carece de una normativa que regule esta actividad, desde la Dirección General de Fiscalización, se convocó a representantes de entidades científicas a fin de elaborar la presente norma, teniendo como marco de referencia la Resolución N° 1712/05, emitida por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación;

Que el objetivo es garantizar la calidad de atención y seguridad a los usuarios, estableciendo condiciones necesarias tanto en los aspectos edilicios, de equipamiento, de recursos humanos, indicando las condiciones psicofísicas de los pacientes susceptibles a ser sometidos a estas intervenciones e indicando qué prácticas quirúrgicas se pueden realizar en estos lugares;

Que corresponde el dictado de la norma legal respectiva a tal efecto;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE SALUD
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la normativa para la "Habilitación de los Servicios de Quirófanos Ambulatorios anexos a Centros Médicos/Consultorios, Listado de Procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria", elaborada por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Dirección Provincial de Calidad de la Gestión, con la colaboración de representantes de entidades científicas, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Comuníquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.

Fdo.) Daniel R. Vincent.

ANEXO I

**NORMA PARA LA HABILITACIÓN DE QUIRÓFANOS
AMBULATORIOS ANEXOS A CONSULTORIOS O**

CENTROS DE CIRUGÍA AMBULATORIA.

**LISTADO DE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA
MENOR AMBULATORIA Y CIRUGÍA MAYOR
AMBULATORIA.**

I - DE LAS DEFINICIONES

CIRUGÍAS MENORES AMBULATORIAS: Son todos aquellos procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o centro en forma inmediata.

CIRUGÍAS MAYORES AMBULATORIAS: Son todos aquellos procedimientos quirúrgicos que se realizan con anestesia local, regional o general, que requieren que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a las ocho (8) horas, y que cumplido el período de recuperación es dado de alta a su domicilio.

**II- REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LA
HABILITACIÓN**

Sólo podrán funcionar cuando estén debidamente habilitados por la Subsecretaría de Salud.

1. Documentación que acredite la propiedad o tenencia del inmueble, mediante copia de contrato de alquiler y/o comodato, indicando el uso del mismo.
2. Planos del inmueble, con registro en el municipio local, actualizado con destino de los locales
3. Memoria descriptiva de seguridad e higiene y prevención de incendios, realizada por un profesional del área y visada por el Consejo Profesional respectivo.
4. Certificación de inscripción de residuos patógenos.
5. Listado de profesionales: nombre, apellido, número de matrícula, con las firmas de cada uno de ellos.
6. Consignar horario de atención
7. Listado de equipamiento.
8. Listado de prácticas.
9. Baño acondicionado para personas con capacidades diferentes.

10. Convenio con empresa de traslado de pacientes, que cuente con unidades categoría "A", debidamente habilitada por autoridad competente.
11. Convenio con establecimiento asistencial de mayor complejidad que el Centro Médico, que cuente con unidad de terapia intensiva o de cuidados críticos.
12. Presentar protocolo de seguimiento del paciente en domicilio, detallando en el mismo: signos de alarma, cuidados post-quirúrgicos, consultas y en caso de complicaciones o necesidad de consulta de urgencia detalle del procedimiento a seguir (a dónde concurrir, nombre del responsable de la atención, teléfono, alternativa si esto falla, etc.). En ausencia del médico cirujano responsable del procedimiento quirúrgico deberá informar al paciente nombre del profesional a quién recurrir en caso de una urgencia.
13. Convenio con empresa que esteriliza el material, de no poseer esterilización propia.
14. La habilitación se otorgará por tres años. La solicitud de rehabilitación deberá realizarse con antelación al vencimiento.

A fin de arribar a la habilitación, y luego de haberse cumplimentado con la totalidad de los requisitos generales, se procederá a realizar la inspección del establecimiento la que se efectivizará con el Instrumento de Evaluación que a tal fin se incorpora como Anexo II de la presente norma, el que permitirá verificar el cumplimiento de lo pautado como así también determinar la categorización del establecimiento a habilitar.

III- DE LOS REGISTROS

- 1- Libros de Registros de cirugías el cual será foliado y rubricado por la Dirección de Fiscalización Sanitaria. En el mismo se registrarán datos identificatorios del paciente, procedimiento quirúrgico, tipo de anestesia, fecha y hora de inicio y finalización de la misma, además de los datos completos del equipo quirúrgico médico, instrumentadora y del médico a cargo de la anestesia.
- 2- Libro de registros de esterilización debidamente rubricado en donde se detalle: a) mé-

todo por el cual se esterilizó el material y tipo de material; b) si la esterilización es por óxido de etileno deberán especificar además del tipo de material, el tiempo de aireación; c) resultados de los controles biológicos realizados en todos los procedimientos.

- 3- Normas de procedimientos y de control de infecciones.
- 4- Normas de bioseguridad.
- 5- Desarrollo de guías clínicas y protocolos.

IV- DEL RECURSO HUMANO

El establecimiento será conducido por un Director Médico con título habilitante debidamente matriculado, el cual es responsable ante las autoridades sanitarias por el cumplimiento de las normativas legales vigentes y de asegurar la calidad de atención. La copia del título debe estar a la vista en la sala de espera del establecimiento. Un mismo profesional no podrá tener más de dos direcciones técnicas, en un radio no mayor a 50 Km, sean estos públicos o privados.

Son responsabilidades del Director Médico

- A) Supervisar las tareas que realicen otros profesionales y los auxiliares a su cargo, los cuales deben estar matriculados según corresponda.
- B) Asegurar la presencia de un profesional médico en el ámbito del establecimiento hasta el egreso de los pacientes de sus instalaciones, siendo el mismo el profesional actuante o miembro de su equipo. El alta y retiro del paciente debe contar con la autorización del médico actuante debidamente rubricada.
- C) Informar a las autoridades la nómina del personal, la que deberá ser actualizada cada vez que hubiera cambios en la misma.
- D) Realizar las gestiones pertinentes para la recolección de los residuos patogénicos con el municipio local o autoridad competente.
- E) Comunicar previamente a la Subsecretaría de Salud, Dirección de Fiscalización Sanitaria, en el caso en que tenga que delegar temporariamente sus funciones, indicando el profesional que lo reemplazará. Igualmente deberá proceder cuando se trate del alejamiento definitivo de sus funciones.
- F) Garantizar el cumplimiento de esta Disposición y toda normativa legal vigente que resulte pertinente.

El área de quirófano estará a cargo de un médico con especialidad quirúrgica, cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.

Además deberá contar con Médicos especialistas en cirugía general u otras especialidades (según sea la cirugía a realizar).

Para los Quirófanos anexos a Consultorios y Centros de Cirugía Menor Ambulatoria el responsable del área determinará, de ser necesario, la asistencia a cada procedimiento de:

1. Anestesiista
2. Instrumentador/a
3. Personal de Enfermería Profesional.

Los Quirófanos anexos a Centros de Cirugía Mayor Ambulatoria deberán contar dentro de su plantel con dichos recursos humanos.

V- DEL PACIENTE

1. Establece como condición para determinar la viabilidad del procedimiento quirúrgico en forma ambulatoria que el profesional actuante, en forma previa, haya considerado: las condiciones psicofísicas del paciente, la variabilidad clínica de la patología, el examen prequirúrgico y el consentimiento informado del mismo.
2. Todos los pacientes tendrán una evaluación pre-operatoria apropiada al procedimiento y a la anestesia prevista, que se registrarán en la historia clínica del mismo antes del procedimiento, e incluirá consideraciones sobre los factores sociales.
3. Se deberá tener en cuenta las condiciones higiénico-sanitarias habitacionales del paciente, distancia del domicilio, medios de comunicación, presencia de familiares o convivientes capaces, posibilidad de traslado en caso de urgencia, a fin de minimizar los riesgos de complicaciones al alta y facilitar el seguimiento ambulatorio.
4. Se deben establecer criterios claros de alta, y a su momento recibirán instrucciones escritas para el post-operatorio, incluyendo cómo recibir ayuda en caso de surgir problemas. De ahí la importancia de presentar un plan de seguimiento ambulatorio.

VI- DE LA PLANTA FÍSICA

VI-1. QUIRÓFANO ÚNICO ANEXO A CONSULTORIO PARA CIRUGÍAS MENORES

VI-1.a) CONDICIONES GENERALES DE LA PLANTA FÍSICA

- El quirófano deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo del área de lavado.
- Las dimensiones para un quirófano anexo a un consultorio en el que se realicen cirugías menores ambulatorias son como mínimo de nueve (9) metros cuadrados.
- Iluminación: natural y/o artificial de acuerdo a normas.
- Paredes: de material resistente al uso, ignífugo, impermeables, lavables, superficies lisas sin oquedades.
- Pisos: revestidos de material liso, antideslizante, ignífugo, de fácil lavado que no presente oquedades, con ángulos redondeados, conductivos de acuerdo a normas.
- Cielorrasos: Deben estar hechos con materiales incombustibles, superficie lisa, de fácil limpieza.
- Puertas: El ancho de las mismas deberá permitir el normal acceso de camillas o sillas de ruedas al local.

VI-1.b) INSTALACIONES DEL LOCAL

Eléctricas:

La seguridad de las mismas requiere tener:

- Llaves termo magnéticas, una por circuito.
- Disyuntores diferenciales.
- Tomacorrientes con descarga a tierra y responder a normas nacionales vigentes IRAM.
- Deberá poseer sistema de energía eléctrica de emergencia.

Climatización:

Podrá ser por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada. El aire inyectado al local deberá ser filtrado de acuerdo a normas. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.

VI-1.c) ÁREA DE LAVADO

Debe tener acceso directo a la sala de operaciones.

Las piletas contarán con equipo de accionamiento con el codo o a pedal, o automático no manual. Dispositivo proveedor de jabón o solución antiséptica con accionamiento no manual.

VI-1.d) EQUIPAMIENTO

Mesa Quirúrgica: De acero inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimiento.

Mesa para Instrumental: De material de acero inoxidable o cromado.

Mesas Accesorias: con características similares a las anteriores.

Bancos altos o taburetes.

Lebrillos.

Aspirador mecánico

Soportes de sueros.

Fuente de oxígeno.

Fuente luz central- cialítica -o frontal.

Carro de emergencias para paro cardíaco y traqueostomía.

VI-1.e) SALA DE RECUPERACIÓN

Adyacente al quirófano, en condiciones de privacidad y circulación restringida.

Superficie mínima de nueve (9) mts² con acceso a un sanitario.

Características de pisos, zócalos, paredes y cielorraso similar a quirófano.

Instalaciones eléctricas generales y de prevención de incendios ídem a las de quirófano.

Ancho de las puertas que permitan el paso de camilla o silla de ruedas.

VI-1.f) EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE RECUPERACIÓN

Accesibilidad a oxígeno y carro de emergencias.

Lavabo, toallero para toallas descartables.

Cama o sillón.

VI-2. QUIRÓFANOS ANEXOS A CENTROS PARA CIRUGÍAS MENORES AMBULATORIAS

Entendiendo por cirugía menor ambulatoria lo

establecido en la definición al respecto para esta norma, siendo la exigencia de planta física similar a las de un quirófano anexo a consultorio.

VI-3. QUIRÓFANOS ANEXOS A CENTROS PARA CIRUGÍAS MAYORES AMBULATORIAS**VI-3.a) CONDICIONES GENERALES DE LA PLANTAFÍSICA**

- El quirófano deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo del área de lavado.
- Las dimensiones para un quirófano anexo a un centro en el que se realicen cirugías de mayor complejidad son como mínimo de doce (12) metros cuadrados.
- Iluminación: natural y/o artificial de acuerdo a normas.
- Paredes: de material resistente al uso, impermeable, lavable, ignífugo, de superficies lisas sin oquedades.
- Pisos: revestidos de material liso, antideslizante, ignífugo, de fácil lavado que no presente oquedades, con ángulos redondeados, conductivos de acuerdo a normas.
- Cielorrasos: Deben estar hechos con materiales incombustibles, superficie lisa, de fácil limpieza.
- Puertas: El ancho de las mismas deberá permitir el normal acceso de camillas y sillas de ruedas al local.
- Gases medicinales: contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual de los gases que se requieran (oxígeno, vacío, aire comprimido).

VI-3.b) INSTALACIONES DEL LOCAL**Eléctricas**

La seguridad de las mismas requiere tener:

- Llaves termo magnéticas, una por circuito.
- Disyuntores diferenciales.
- Tomacorrientes con descarga a tierra y responder a normas nacionales vigentes IRAM.
- Deberá poseer un sistema de energía eléctrica de emergencia.

Climatización

Podrá ser por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada. El aire inyecta-

do al local deberá ser filtrado de acuerdo a normas. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.

VI-3.c) ÁREA DE LAVADO

Debe tener acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipo de accionamiento con el codo o a pedal, o automático no manual. Dispositivo proveedor de jabón o de solución antiséptica con accionamiento no manual.

VI-3.d) EQUIPAMIENTO

Mesa Quirúrgica: De acero inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones.

Mesa y Máquina de Anestesia.

Mesa para Instrumental: De material de acero inoxidable o cromado.

Mesas Accesorias: Con características similares a las anteriores.

Bancos altos o taburetes.

Lebrillos.

Aspirador mecánico.

Soportes de sueros.

Fuente de oxígeno.

Fuente luz central- cialítica -o frontal.

VI-3.e) SALA DE RECUPERACIÓN

Adyacente al quirófano, en condiciones de privacidad y circulación restringida.

Superficie mínima de doce (12) mts² y su crecimiento estará acorde a la demanda de cirugía; debe tener acceso a un sanitario.

Características de pisos, zócalos, paredes y cielorraso similar a quirófano.

Instalaciones eléctricas generales y de prevención de incendios ídem a las de quirófano.

Ancho de las puertas que permitan el paso de camilla o silla de ruedas.

VI-3.f) EQUIPAMIENTO DE LA SALA DE RECUPERACIÓN

Accesibilidad a oxígeno y carro de emergencias. Lavabo, toallero para toallas descartables.

Cama o sillón.

Recipiente de residuos con tapa.

VII- ÁREAS GENERALES

Office de Enfermería con diferenciación de áreas sucia y limpia.

Vestuario de personal con baño.

Consultorios.

Sala de espera.

Área de recepción de pacientes.

Baño para el público:

Según Ley Nacional N° 22.431 y/o Ley Provincial 1634.

Debe tener las adaptaciones, dimensiones y medidas de seguridad correspondientes, según normas vigentes para personas con capacidades diferentes.

VIII- LISTADO DE PRÁCTICAS QUIRÚRGICAS DE CIRUGÍA MENOR Y MAYOR AMBULATORIA FACTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIRÓFANOS ANEXOS A CONSULTORIOS O CENTROS DE CIRUGÍA AMBULATORIA SEGÚN ESPECIFICIDAD DE CADA UNO

Para la factibilidad de la realización de estos procedimientos es importante tener en cuenta:

- El establecimiento asistencial de mayor complejidad del lugar.
- Es fundamental para la máxima seguridad de los pacientes dados de alta a las pocas horas de ser intervenidos utilizar técnicas y fármacos que permitan una recuperación rápida con mínimos efectos secundarios (ausencia de sedación, vómito e hipotensión ortostática).
- Condiciones psicofísicas del paciente.
- Examen prequirúrgico.
- Variabilidad clínica de la patología.
- Consentimiento informado del paciente.

VIII-1 CIRUGÍAS MENORES AMBULATORIAS

Cirugía General

1. Cirugía Quiste pilonidal.
2. Cirugías TCS.
3. Biopsias de piel, mucosas.
4. Shunt A – V para hemodiálisis.

Cirugía Maxilofacial ORL y de Cabeza y cuello

1. Cirugía de senos paranasales endoluminal.
2. Cirugía dentaria.
3. Biopsias orales.
4. Biopsia ganglionar.
5. Cirugía de las glándulas salivares.
6. Amigdalectomía.
7. Adenoidectomía.
8. Miringoplastia.
9. Cirugía del oído externo y medio.

Cirugías Obstétricas y Ginecológicas

1. Legrado uterino diagnóstico con o sin biopsia de cuello o aspiración endometrial para citología exfoliativa.
2. Criocoagulación.
3. Escisión local de lesión de cuello (pólipos), electrocoagulación de cuello o cauterización química.
4. Biopsia de cuello.
5. Colpotomía, vaginotomía de drenaje (absceso pelviano escisión local de lesión vaginal).
6. Biopsia de vagina, punción de vagina (diagnóstica o exploradora, punción del saco de Douglas).
7. Amniocentesis transabdominal o vía vaginal.
8. Escisión local de lesión de mama (quistes, fibroadenoma o tejido mamario aberrante), de lesión de conducto del pezón.
9. Escisión de lesión de mama o pezón para biopsia.
10. Drenaje de absceso mamario.
11. Punción quiste mamario, punción biopsia de mama.
12. Marcación mamaria prequirúrgica.
13. Videohisteroscopia diagnóstica y /o terapéutica.

Cirugías oftalmológicas

1. Cataratas.
2. Estrabismo.
3. Cirugía de la cámara anterior.
4. Cirugía de párpados y conjuntivas.
5. Cirugías de conducto lagrimal.

Cirugías Ortopédicas y Traumatológicas

1. Artroscopia diagnóstica.
2. Biopsia ósea y muscular.
3. Extracción de osteosíntesis.

Cirugías Urológicas. Riñón y Uréter

1. Cambios de nefrostomía.
2. Retiro de catéter uretral.
3. Biopsia renal por punción.
4. Punción evacuadora de quiste renal.

Vejiga

1. Punción evacuadora vesical.
2. Cistotomía por punción.

Uretra y Próstata y vesículas seminales.

1. Meatotomía uretral.
2. Biopsia de próstata por punción.

Testículo. Deferente y Epidídimo

1. Biopsia de testículo.
2. Drenaje de absceso testicular.
3. Punción de derrame escrotal.
4. Biopsia de epidídimo.
5. Vasectomía.

Pene

1. Escisión de lesión de pene.
2. Biopsia de pene.
3. Cauterización de lesión HPV.
4. Postioplastia- Circuncisión.
5. Sección de frenillo.
6. Escisión cuerda dorsal o ventral.

Cirugía plástica estética y reparadora

1. Auriculoplastias.
2. Tumores de piel y celular subcutáneo.
3. Implantes capilares.
4. Zetaplastias.
5. Colgajos por deslizamientos y rotación (menores).
6. Injertos de piel.
7. Inclusión de sustancias autólogas y/o heterólogas.
8. Toxina Botulínica.
9. Blefaroplastia.
10. Peeling-Dermoabrasión.

VIII-2 CIRUGÍAS MAYORES AMBULATORIAS**Cirugía general**

1. Cirugía de hernias inguinales, crurales, umbilicales.
2. Orquidopexia.
3. Cirugía de várices.
4. Hemorroides.
5. Reparación fisura anal.

Cirugía plástica estética y reparadora

1. Cirugía de fisura labio alvéolo palatina.
2. Lifting completo.
3. Mini dermolipectomía.
4. Lipoaspiración localizada.
5. Tratamiento de quemaduras de hasta un 15% de profundidad intermedia.
6. Rotación de colgajos medianos.
7. Mastoplastia de inclusión.
8. Mastoplastia reductora y ptosis pequeñas que no requieran transfusión sanguínea.
9. Rinoplastias.
10. Injertos de piel.

Cirugías oftalmológicas

1. Cirugía de cámara posterior.

Cirugías Obstétricas y Ginecológicas

1. Celioscopía, culdoscopia o laparoscopia convencional con hidroturación, biopsia o debridación.
2. Laparoscopia con cirugía anexial.
3. Legrado uterino terapéutico.
4. Conización de cuello uterino como única práctica con Leep.
5. Colporrafia por herida, desgarró (fuera del parto).
6. Escisión de labios mayores, labios menores, de glándulas de Bartholino, glándulas de Skene (absceso).
7. Episiorrafia, perinorrafia o episiperineorrafia (fuera del parto).
8. Cirugía mínimamente invasora para incontinencia de orina.

Cirugías Ortopédicas y Traumatológicas

1. Cirugía de Hallus Valgus.
2. Artroscopia terapéutica.

Las eventuales modificaciones de la lista quirúrgica, deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial. A tal efecto, el Ministerio podrá solicitar fundamentación y justificación a las Sociedades Científicas Acreditadas, la que deberá ser avalada por las áreas técnicas competentes pertenecientes a este Ministerio.

IX- REGIMEN SANCIONATORIO

Las infracciones a lo dispuesto en la presente, y

demás normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, serán susceptibles de ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Suspensión transitoria o permanente de la habilitación.
- d) Clausura total o parcial, temporaria o definitiva del establecimiento.

Las sanciones indicadas serán aplicadas por la autoridad de aplicación de forma separada o conjunta, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

Será de aplicación supletoria a la presente las disposiciones contenidas en la Ley 578 del Ejercicio de la Medicina y Actividades de colaboración y su legislación complementaria.

X- REGULACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS PREVIAMENTE HABILITADOS

Se establece un plazo de un (1) año para la adecuación total a lo establecido en la presente norma, de los consultorios/centros que contengan servicios de quirófanos ambulatorios ya habilitados al momento de la sanción de la presente. Finalizado el plazo señalado precedentemente, la Subsecretaría de Salud, a través de sus estamentos competentes, podrá aplicar en forma separada o conjunta cualquiera de las sanciones enumeradas en el Título IX.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanza N° 2.642/08

Plottier, 05 de junio de 2008

VISTO:

La nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal N° 2582/08.

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la Ordenanza N° 2206/03, el Departamento Ejecutivo Municipal nunca ha facturado y cobrado los servicios de